

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-003-2010-00085-01

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso verbal de resolución de contrato promovido por **OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE** contra **MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO y SILVESTRE FIERRO CÓRDOBA**; se advierte la necesidad de dar aplicación a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, con el fin de otorgar a la parte actora la oportunidad para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de mayo de 2018, como también, a los no apelantes para que presenten la réplica a que haya lugar.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.; **CÓRRASE TRASLADO A PARTE DEMANDANTE (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, para sustentar los reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDADOS (NO APELANTES)**, por el mismo término, para que presenten la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b547b0f9b84af94c6760061c11155d8494816d2da15ff56d24e47cb89
e355c5**

Documento generado en 08/02/2022 11:10:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>